

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	OCULTAMIENTO DE BIENES
Accionante:	MARGARITA GAMBOA VELA
Accionados:	CARLOS ARTURO MORALES GUATAQUI
Radicación:	110013110011-2020-00718-00
Asunto:	CONTINUA TRAMITE
Decisión:	Señala fecha audiencia

Según el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado del demandado CARLOS ARTURO MORALES GUATAQUI, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido. (Artículo 74 C.G.P).

SEGUNDO: Tener en cuenta que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto adiado 12 de abril de 2021; y que la parte demandante, guardó silencio frente a las excepciones propuestas por la parte pasiva.

TERCERO: De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone DECRETAR como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

a) Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda. (Tyba agregada 07 de diciembre de 2020).
- Testimoniales: Se decreta el testimonio de EDGAR JAVIER MORALES GAMBOA y EVER MORALES GAMOA.
- OFICIOS: Se niegan los oficios solicitados, toda vez que no acreditó haber realizado las gestiones necesarias a efectos de adquirir la información solicitada en su escrito, así como también la negativa de la entidad de la cual la requiere, para suministrarla. (Numeral 10^a del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibidem).

b) Por la parte demandada:

- Las documentales aportadas con el escrito de la contestación de la demanda. (Tyba agregada 06 de abril de 2021).
- Interrogatorio: Decrétese el interrogatorio de la demandante MARGARITA GAMBOA VELA.

- Testimoniales: Se decreta el testimonio de EDGAR JAVIER MORALES GAMBOA y EVER MORALES GAMOA.

CUARTO: Para lo pertinente, se SEÑALA **el día MIÉRCOLES DOS (02) DE MARZO DE 2022, a las 09:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

QUINTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art, 295 del C.G.P) Bogotá D.C., 09 de junio de 2021, Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 39 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--